INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A.

“International Health Services Argentina S.A. (“IHSA”) hace saber por un (1) día, en cumplimiento de lo previsto por la ley 27.440, artículo 142 apartado II, que como fiduciante del fideicomiso de garantía constituido en virtud del contrato de cesión fiduciaria y fideicomiso de garantía celebrado entre (i) IHSA como fiduciante, (ii) Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“BST”) como fiduciario, (iii) Marcodina S.A., Euromedic S.A., Emergencias S.A. y Emme S.A. como co-prestatarios (conjuntamente con IHSA como, los “Co-Prestatarios”) y (iv) Corporación Interamericana de Inversiones como beneficiario (el “Beneficiario”), a tenor de la aceptación de la Propuesta de Contrato de Fideicomiso de Garantía de fecha 6 de mayo de 2019 (el “Contrato de Fideicomiso”), ha cedido en los términos de las disposiciones del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 y, en la medida aplicable, del artículo 1614 y concordantes, del Código Civil y Comercial de la Nación, con los fines de garantía allí previstos: (i) todos y cada uno de los derechos de IHSA a cobrar y percibir de sus usuarios todas las sumas de dinero (expresadas en Pesos o cualquier otra moneda) pagaderas por dichos usuarios a través de tarjetas de crédito; (ii) todos y cada uno de los derechos de IHSA a cobrar y percibir de empresas emisoras de tarjetas de crédito o administradores de sistemas de tarjetas de crédito o bancos pagadores las sumas referidas en (i) anterior; (iii) todos y cada uno de los derechos de IHSA a cobrar y percibir de empresas emisoras de tarjetas de crédito o administradores de sistemas de tarjetas de crédito o bancos pagadores cualquier indemnización, multa o compensación pagadera y/o adeudada y/o que le corresponda recibir a IHSA, derivada del incumplimiento, la inobservancia, la violación, la rescisión, la resolución, la terminación o la suspensión de cualquiera de los contratos celebrados entre IHSA y dichas empresas emisoras de tarjetas de crédito, o administradores de sistemas de tarjetas de crédito o bancos pagadores; (iv) la propiedad fiduciaria sobre todas y cada una de las referidas sumas de dinero; y (v) el derecho, mas no la obligación, siguiendo instrucciones por escrito del Beneficiario, a efectuar toda clase de reclamos y a interponer todas las acciones (administrativas, judiciales o extrajudiciales) que pudieran corresponder ante un evento cualquiera de falta de pago, mora o incumplimiento por parte de cualquiera de los usuarios o empresas emisoras de tarjetas de crédito o administradores de sistemas de tarjetas de crédito o bancos pagadores en relación a, o vinculados con el cobro y percepción de, todas y cada una de las referidas sumas de dinero, o que fueran necesarias o aconsejables para ejercitar o proteger la existencia, plena vigencia, validez, oponibilidad, eficacia o integridad de cualquiera de los derechos cedidos (todos los derechos referidos en (i) a (v) precedentes denominados los “Derechos Cedidos” y los deudores referidos como usuarios, empresas emisoras de tarjetas de crédito, o administradores de sistemas de tarjetas de crédito o bancos pagadores, los “Deudores Cedidos”); por lo que BST, no a título personal sino como Fiduciario del Fideicomiso de Garantía IHSA, es el único titular de los referidos Derechos Cedidos. La cesión fiduciaria antedicha ha sido notificada a, y aceptada por, los respectivos Deudores Cedidos.” Autorizado según instrumento privado ACTA 152 LIBRO 36 de fecha 14/05/2019 Magdalena Mariel Gonzalez - Matrícula: 4977 C.E.C.B.A.

e. 17/05/2019 N° 33620/19 v. 17/05/2019

Fecha de publicacion: *17/05/2019*